



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE

()

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las excepciones a las operaciones computables en el cumplimiento de los límites establecidos en las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y los literales h) e i) del numeral 1 del artículo 48 y el artículo 49 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y,

CONSIDERANDO

Que el marco de grandes exposiciones, ajustado por el Decreto 1533 de 2022, que modifica el Decreto 2555 de 2010, constituye un avance significativo en la gestión prudencial del riesgo de concentración de los establecimientos de crédito frente a una contraparte o a un grupo conectado de contrapartes, evitando que ante la posibilidad de incumplimiento de una contraparte se pueda ver comprometida la solvencia de la entidad y, con ello, la estabilidad del sistema financiero.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las excepciones a las operaciones computables en el cumplimiento de los límites establecidos en las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito."

Que dentro de las operaciones que desarrollan los establecimientos de crédito con sus contrapartes pueden incurrir, de manera recurrente, en aquellas que son de naturaleza transitoria, derivadas de: i) depósitos mantenidos en cuentas de compensación y liquidación de operaciones en el mercado cambiario, ii) cuentas por cobrar derivadas de la actividad de adquirencia, iii) posiciones intradía o de muy corto plazo constituidas para garantizar la continuidad operativa de los sistemas de pago de bajo valor; las cuales son indispensables para el funcionamiento eficiente del mercado financiero del país y, iv) las operaciones generadas con ocasión al pago de impuestos.

Que resulta necesario precisar el tratamiento prudencial de las operaciones relacionadas con la compensación y liquidación de flujos de moneda extranjera, que surgen de operaciones cambiarias de corto plazo que realizan los establecimientos de crédito con una entidad bancaria del exterior y, cuya destinación sea el cumplimiento de operaciones en el mercado cambiario.

Que dichas operaciones generan saldos transitorios en cuentas y posiciones de liquidación de divisas que son inherentes al ciclo de compensación de las operaciones de cambio, y que su tratamiento adecuado contribuye a la eficiencia operativa de los inversionistas y a la gestión de las operaciones de cobertura cambiaria del mercado.

Que resulta adecuado revisar el tratamiento regulatorio aplicable a las transacciones de los establecimientos de crédito, cuando estas se enmarcan en aspectos operativos propios de los sistemas de pagos de bajo valor que no implican, por sí mismas, una pérdida probable para el establecimiento de crédito por su carácter transitorio. Lo anterior con el propósito de promover la eficiencia de estos sistemas esenciales para el adecuado funcionamiento del sector financiero y el desarrollo de la economía nacional.

Que, adicionalmente, algunos establecimientos de crédito contribuyen a la canalización de recursos del público provenientes del pago de impuestos a través de su infraestructura para facilitar que las entidades autorizadas para tal efecto adelanten el recaudo de impuestos, generando la existencia de saldos operativos transitorios en las cuentas destinadas para tal fin y que no corresponden a la naturaleza de las exposiciones computables para el cálculo del límite de grandes exposiciones.

Que las operaciones transitorias descritas no generan riesgo de crédito, en tanto no suponen el otorgamiento de financiación a la contraparte, ya que su naturaleza es la de una transferencia temporal de recursos que se extingue de manera automática e irrevocable con la liquidación de la operación dentro del horizonte de corto plazo previsto, y que, durante dicho horizonte, la transferencia está intrínsecamente vinculada a una actividad específica e identificable.

Que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea actualizó en su página web en abril de 2024, los "*Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz*". Este documento contiene una metodología para evaluar el cumplimiento de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las excepciones a las operaciones computables en el cumplimiento de los límites establecidos en las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito."

dichos principios. Particularmente, el criterio 4 del Principio 1 del documento señala que *"La legislación, regulación y normas prudenciales bancarias se actualizan cada vez que es necesario para garantizar su eficacia y pertinencia en vista de los cambios que se producen en la banca y en las prácticas de regulación. Estas actualizaciones se someten a consulta pública, cuando corresponde, y se publican oportunamente."*, lo que reconoce la pertinencia de adecuar el estándar a las condiciones locales con el objetivo primordial de salvaguardar la estabilidad del sistema financiero.

Que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó en abril de 2014 el estándar internacional denominado *"Marco supervisor para calcular y controlar grandes exposiciones al riesgo"*, el cual reconoce expresamente que determinadas categorías de activos, intradía, de corto plazo y asociadas a operaciones de compensación y liquidación de valores, divisas e instrumentos financieros, justifican un tratamiento exento o diferenciado.

Que, en línea con este estándar, existen jurisdicciones de referencia que han adoptado tratamientos similares, entre ellas: la Unión Europea mediante el Reglamento (UE) No. 575 de 2013 numeral 6 del artículo 390, Australia a través de la norma prudencial 221 numeral 18 de la Autoridad Australiana de Reglamentación Prudencial, el Reino Unido mediante el artículo 390 CRR, las cuales, contemplan tratamientos específicos para transacciones que surgen de la participación en sistemas de pago y operaciones de liquidación en contratos relacionados con el mercado de valores y cambiario.

Que la naturaleza de estas operaciones exhibe un comportamiento volátil que se genera por el mandato de las contrapartes y por la dinámica de los ciclos de compensación y liquidación, de manera que, su cuantía fluctúa de forma considerable en función del volumen transaccional de cada período, sin que ello obedezca a una decisión discrecional del establecimiento de crédito de concentrar riesgos frente a una contraparte específica.

Que en consecuencia, la inclusión de estas operaciones en el cómputo del régimen de grandes exposiciones resulta inconsistente con los atributos que justifican dicho régimen y que guardan relación con la permanencia de la exposición, la discrecionalidad en la asunción del riesgo y el potencial de pérdida significativa derivada del incumplimiento de la contraparte.

Que, en atención a lo anterior, el sistema financiero colombiano debe precisar el alcance de las excepciones al régimen de grandes exposiciones aplicables a los establecimientos de crédito contenidas en el Título 2 del Libro 1 Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, de manera que, queden excluidas del cómputo de dichos límites las operaciones antes descritas y que se efectúan en la liquidación de operaciones en el mercado de valores, del mercado cambiario, en los sistemas de pago de bajo valor y en los saldos de las cuentas operativas, de carácter transitorio, que se origina en el recaudo de impuestos.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las excepciones a las operaciones computables en el cumplimiento de los límites establecidos en las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito.”

Que, dentro del trámite del proyecto de decreto, se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera — URF, aprobó el contenido del presente Decreto, mediante Acta No. XXXX del XXXX 2025.

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese los numerales 12 y 13 y modifíquese el párrafo del artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“12. Las operaciones cambiarias que se reflejen en las cuentas de compensación y liquidación del mercado cambiario, siempre que las mismas no superen los dos (2) días hábiles siguientes a su negociación.

13. Las operaciones derivadas de la prestación de servicios de adquirencia destinadas al cumplimiento de órdenes de pago y transferencia de fondos para el abono al comercio o al agregador, realizadas a través de los sistemas de pago de bajo valor y las operaciones generadas con ocasión al pago de impuestos, siempre que éstas no superen el día (1) hábil siguiente a su realización.”

“**Parágrafo.** Para las operaciones exceptuadas contenidas en los numerales 9, 10, 12 y 13 del presente artículo, los establecimientos de crédito deberán establecer políticas, controles y límites, en relación con su base de patrimonio, para la gestión del riesgo de grandes exposiciones y de concentración de riesgo, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Artículo 2º. Instrucciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. La Superintendencia Financiera de Colombia impartirá las instrucciones derivadas del presente decreto dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación, adiciona los numerales 12 y 13 y modifica el párrafo del artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las excepciones a las operaciones computables en el cumplimiento de los límites establecidos en las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito.”

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS



Excepciones a las operaciones computables en el marco de las Grandes Exposiciones

**Unidad de
Proyección
Normativa y
Estudios de
Regulación
Financiera - URF**

Bogotá – Colombia
Mayo, 2026

**Juan Manrique
Camargo**

Subdirector (E)

**María Alejandra
Rodríguez**

**Felipe Negrette
Perdomo**

Raúl Alexis Plaza

Fidel Gustavo Guerrero

Angela Camila Gamba

Asesores

Palabras Clave:

**Grandes
Exposiciones,
Adquirencia,
Mercado cambiario.**

Documento técnico





Resumen ejecutivo

El régimen normativo aplicable a las Grandes Exposiciones de los establecimientos de crédito, incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante modificaciones al Decreto 2555 de 2010, tiene como propósito evitar concentraciones del riesgo y limitar la pérdida máxima que un establecimiento de crédito puede enfrentar ante el incumplimiento de una contraparte o grupo económico. En su implementación se han evidenciado distorsiones asociadas al tratamiento de exposiciones de naturaleza operativa, transitoria y de corto plazo, lo que ha permitido identificar la necesidad de introducir ajustes orientados a mejorar la aplicabilidad de la norma y su consistencia con la operativa del sistema financiero.

En particular, los establecimientos de crédito incurren de manera recurrente en operaciones transitorias derivadas en depósitos en cuentas de compensación, cuentas por cobrar derivadas de la actividad de adquirencia y operaciones intradía o de muy corto plazo, asociadas a procesos de compensación, liquidación y sistemas de pago, las cuales resultan indispensables para el funcionamiento eficiente del sistema y en las que no existe una financiación en sentido económico sino una transacción netamente operativa.

Actualmente estas operaciones computan para el límite de grandes exposiciones, generando dificultades operativas para los establecimientos de crédito, que podrían ocasionar incumplimientos técnicos de los límites a las grandes exposiciones a pesar de estar asociados a factores exógenos a la entidad como diferencias horarias, ciclos de liquidación, acumulación de operaciones en días no hábiles y dependencia de infraestructuras de mercado. Además, a partir de mesas de trabajo con entidades del sector financiero, se identificaron que estas condiciones pueden derivar en una sobreestimación del riesgo de concentración y en una asignación ineficiente de capital regulatorio.

En este contexto, se hace necesario incorporar excepciones específicas dentro del marco del Régimen de Grandes Exposiciones relacionadas con: i) operaciones derivadas de la compensación y liquidación del mercado cambiario, ii) operaciones asociadas a la actividad de adquirencia y iii) operaciones que contribuyen al pago de impuestos. De esta manera, la propuesta busca ajustar las distorsiones en la medición del riesgo de concentración, mitigar incumplimientos técnicos derivados de fricciones operativas y promover una asignación más eficiente de los recursos.



Tabla de contenido

Resumen ejecutivo	2
1. Antecedentes y justificación de la propuesta	5
1.1. Contexto del régimen de Grandes Exposiciones	5
1.2. Identificación de la problemática	5
1.3. Justificación de la intervención regulatoria	6
2. Excepciones a las operaciones para el límite de las Grandes Exposiciones	6
2.1. Operaciones derivadas de la compensación y liquidación del mercado cambiario	6
2.2. Operaciones derivadas de la actividad de adquirencia.	7
3. Experiencia internacional	9
4. Régimen de transición	¡Error! Marcador no definido.
5. Bibliografía	11



Tabla de ilustraciones

Ilustración 1. Modelo de adquisición mediante pasarela	9
--	---



1. Antecedentes y justificación de la propuesta

1.1. Contexto del régimen de Grandes Exposiciones

El marco normativo actual de Grandes Exposiciones tiene como propósito evitar la concentración excesiva del riesgo al que se ven expuestos los establecimientos de crédito frente a sus contrapartes, lo que limita la pérdida máxima que podría enfrentar ante el incumplimiento de una o grupo conectado de ellas, de manera que no se comprometa la solvencia ni la estabilidad del sistema financiero. Este enfoque responde a estándares prudenciales internacionales orientados a mitigar riesgos de concentración.

En este sentido, el Decreto 1533 de 2022, el cual entró en vigencia en agosto de 2025, sustituyó el antiguo régimen de cupos individuales de crédito por un esquema moderno de Grandes Exposiciones, definiendo como gran exposición aquella que iguala o supera el 10% de la base del patrimonio frente a una contraparte o grupo conectado de contrapartes y fijó el límite individual por contraparte en el 25% de dicha base.

Por otro lado, el Decreto 1358 de 2024 modificó el régimen de transición del Decreto 1533 de 2022, ampliándolo hasta por sesenta meses adicionales para entidades con regímenes especiales e Instituciones Oficiales Especiales.

A su vez, el Decreto 573 de 2025 introdujo precisiones técnicas orientadas a equilibrar la gestión del riesgo de concentración con las particularidades del sistema financiero colombiano, mediante las siguientes medidas: i) estableció un tratamiento prudencial diferenciado para entes territoriales y entidades descentralizadas del sector público, permitiendo no agregarlos en grupos conectados de contrapartes cuando se acredite su autonomía administrativa y financiera; ii) reconoció el rol de los fondos de garantía de naturaleza pública del orden nacional a través de reglas específicas sobre el tratamiento de garantes en el cómputo de las Grandes Exposiciones, entre otros.

Bajo este marco, y teniendo en cuenta la puesta en marcha de lo señalado en esta reglamentación, los establecimientos de crédito vienen ajustando sus operaciones para dar cumplimiento a estas disposiciones. No obstante, se han evidenciado algunas situaciones en las cuales los límites pueden interferir con actividades operativas financieras, que se señalan a continuación.

1.2. Identificación de la problemática

Los establecimientos de crédito incurren de manera recurrente en operaciones transitorias derivadas en depósitos en cuentas de compensación, cuentas por cobrar derivadas de la actividad de adquirencia y operaciones intradía o de muy corto plazo, asociadas a procesos de compensación, liquidación y sistemas de pago, las cuales resultan indispensables para el funcionamiento eficiente del sistema financiero.

Estas operaciones, si bien pueden alcanzar montos significativos en determinados momentos, se caracterizan por su naturaleza transitoria, su baja permanencia en



balance, la ausencia de discrecionalidad en la asunción del riesgo y la inexistencia de una relación de financiamiento en sentido económico, tal como se detalla en la sección 2 de este documento. En consecuencia, su tratamiento como exposiciones crediticias tradicionales no refleja adecuadamente el perfil de riesgo de este tipo de operaciones en los establecimientos de crédito.

En el marco del proceso de análisis del control a los límites de grandes exposiciones, se llevaron a cabo mesas de trabajo con establecimientos de crédito con el propósito de recopilar información sobre la implementación práctica del esquema vigente. Como resultado, se identificaron dificultades operativas asociadas al cómputo de estas operaciones dentro de los límites regulatorios, incluyendo la posibilidad que las entidades puedan incurrir en la materialización de incumplimientos técnicos en estas operaciones que se derivan de diferencias horarias, ciclos operativos o de liquidación, entre otros.

Estas situaciones evidencian la necesidad de ajustar el tratamiento regulatorio vigente, con el fin de reflejar de manera más precisa la naturaleza de dichas operaciones sin afectar los objetivos prudenciales del régimen.

1.3. Justificación de la intervención regulatoria

En línea con lo anterior, se hace necesario introducir algunas excepciones a las operaciones computables para el límite de Grandes Exposiciones con el fin de realizar un tratamiento diferenciado, acotado y proporcional para operaciones transitorias en depósitos en cuentas de compensación, cuentas por cobrar derivadas de la actividad de adquirencia y operaciones intradía o de muy corto plazo, asociadas a procesos de compensación, liquidación y sistemas de pago. Para ello, se propone adicionar los numerales 12 y 13 del artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

Esta propuesta regulatoria busca ajustar la medición del riesgo de concentración, mitigar la ocurrencia de incumplimientos técnicos asociados a este tipo de operaciones y promover una asignación más eficiente de los recursos patrimoniales de los establecimientos de crédito.

2. Excepciones a las operaciones para el límite de las Grandes Exposiciones

2.1. Operaciones derivadas de la compensación y liquidación del mercado cambiario

En lo que respecta a las operaciones derivadas de la compensación y liquidación en el mercado cambiario, estas corresponden a saldos de naturaleza estrictamente operativa que se originan en el desarrollo habitual de la actividad de intermediación financiera y en la ejecución de operaciones en moneda extranjera. Dichos saldos se reflejan en cuentas de compensación y liquidación u



otras cuentas operativas destinadas exclusivamente al cumplimiento de operaciones cambiarias, y responden a dinámicas propias de los ciclos de ejecución y cierre de dichas operaciones.

Este tipo de operaciones no surge de decisiones discrecionales de asunción de riesgo por parte de los establecimientos de crédito, ni constituye una relación de financiación con vocación de permanencia. Por el contrario, se trata de recursos transitorios cuya permanencia en balance obedece a condiciones operativas inherentes al funcionamiento del sistema financiero internacional, particularmente asociadas a los tiempos de procesamiento de pagos, la ejecución de instrucciones de transferencia y la liquidación efectiva de operaciones en distintas jurisdicciones.

En este contexto, es frecuente que se presenten descalces temporales en el cumplimiento de estas operaciones derivados de factores exógenos tales como diferencias horarias entre países, la existencia de días no hábiles o feriados en las jurisdicciones involucradas, la coordinación entre sistemas de pago y de corresponsalía bancaria, así como la dependencia de infraestructuras de liquidación que operan bajo distintos calendarios operativos. Estas condiciones pueden generar la acumulación temporal de recursos en las cuentas de las entidades.

Adicionalmente, la naturaleza transitoria de estos saldos implica que los mismos se extinguen una vez se completa el ciclo de compensación y liquidación de las operaciones subyacentes, por lo cual no existe una exposición estructural que deba ser tratada bajo los mismos criterios prudenciales aplicables a exposiciones con vocación de permanencia.

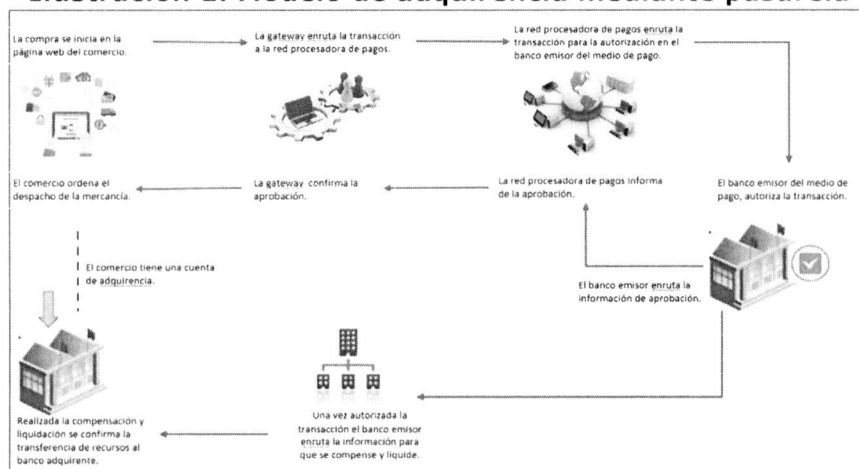
En consecuencia, su inclusión dentro del cómputo del régimen de Grandes Exposiciones puede dar lugar a distorsiones en la medición del riesgo de concentración, al asimilar dinámicas operativas de corto plazo con posiciones de carácter crediticio.

Por lo anterior, se considera procedente establecer un tratamiento diferenciado que reconozca la naturaleza instrumental y transitoria de estos recursos, permitiendo su exclusión del cómputo dentro de un horizonte temporal acotado, consistente con los ciclos operativos del sistema financiero. Este enfoque contribuye a una medición más precisa del riesgo de concentración, evitando la generación de incumplimientos técnicos derivados de factores operativos ajenos a la gestión del riesgo crediticio, y preservando al mismo tiempo los objetivos prudenciales del régimen de Grandes Exposiciones.

2.2. Operaciones derivadas de la actividad de adquirencia.

En el modelo de adquirencia los establecimientos de crédito administran recursos que corresponden a flujos transitorios derivados de procesos de pago, los cuales deben ser transferidos a comercios, agregadores o receptores del pago en el curso ordinario de la operación. (Ver Ilustración 1).

Ilustración 1. Modelo de adquirencia mediante pasarela



Fuente: Documento Técnico actualización normativa del sistema de pago de bajo valor, julio de 2020.

Dichos recursos no constituyen una exposición estructural de solvencia, ya que su naturaleza es la de una transferencia temporal de fondos que se extingue de forma automática con la liquidación de la operación. Al no implicar una decisión discrecional de financiación ni una relación deudor-acreedor con vocación de permanencia, su inclusión en el régimen de Grandes Exposiciones genera un consumo artificial de los límites regulatorios. Esta distorsión podría afectar la competitividad y eficiencia de los sistemas de pago, especialmente ante acumulaciones de volumen en días no hábiles o fallas operativas de terceros en la infraestructura de pagos.

En el marco de la actividad de adquirencia, esta problemática adquiere especial relevancia cuando se consideran los flujos asociados al recaudo y la canalización de recursos hacia entidades públicas. En particular, la inclusión del término "las operaciones generadas con ocasión al pago de impuestos" en la propuesta de excepción tiene como objetivo primordial incorporar de manera expresa los saldos de las cuentas que se originan en los flujos de recursos destinados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a través de los bancos autorizados para la recepción de los tributos por parte de esta entidad.

Esta precisión resulta necesaria para propender por la eficiencia y el fortalecimiento del pago de impuestos mediante plataformas electrónicas, reconociendo que los establecimientos de crédito actúan como facilitadores instrumentales en el cumplimiento de disposiciones gubernamentales de carácter tributario. Bajo esta lógica, se garantiza que los recursos transitorios destinados al Estado no sean computados para el límite de Grandes Exposiciones. Se reitera que mediante esta disposición no se autoriza a entidades financiera vigiladas para efectuar el recaudo de impuestos, toda vez que la misma tiene por objeto únicamente la canalización de recursos.

3. Experiencia internacional

La actualización del régimen de Grandes Exposiciones en Colombia se fundamenta en la convergencia con estándares y buenas prácticas internacionales, adoptando principios de proporcionalidad y eficiencia operativa observados en jurisdicciones de referencia:

1. Estándar del Comité de Basilea (BCBS): En abril de 2014, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó el "Marco supervisor para calcular y controlar Grandes Exposiciones al riesgo", diseñado para actuar como un respaldo que limite la pérdida máxima ante el incumplimiento de una contraparte sin comprometer la solvencia de la entidad. Este estándar reconoce expresamente que las exposiciones interbancarias intradía no deben estar sujetas al marco de Grandes Exposiciones para evitar perturbaciones en el funcionamiento de los sistemas de pago y liquidación. En Colombia, esto se instrumentalizó mediante la excepción prevista en el numeral 7 del Artículo 2.1.2.1.4. del Decreto 1533 de 2022.
2. Unión Europea (UE): A través del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (CRR), la Unión Europea ha implementado excepciones técnicas clave en su Artículo 390(6) para proteger la fluidez de la infraestructura financiera. Las normativas excluyen del cómputo: i) las exposiciones por operaciones de divisas durante los dos días hábiles siguientes al pago; ii) los servicios de pago, corresponsalía y liquidación que no se prolonguen más allá del día hábil siguiente, entre otros.
3. Australia: La regulación australiana, implementada por la Autoridad Australiana de Reglamentación Prudencial (APRA) a través de la norma APS 221, es un referente de precisión técnica para Colombia. En lugar de tratar los flujos de liquidación como crédito tradicional, Australia excluye expresamente aquellas exposiciones que surgen durante el proceso normal de cumplimiento de contratos relacionados con el mercado. La lógica de APRA es permitir la fluidez de la infraestructura financiera sin imponer restricciones nominales a saldos que son meramente instrumentales. No obstante, la norma establece un límite claro: la exclusión solo es válida mientras la operación esté dentro de su ciclo operativo; si la transacción permanece sin liquidar después de su fecha de vencimiento de entrega, el valor debe computarse como una exposición de riesgo corriente, reconociendo que el saldo ha pasado de ser un flujo técnico a un riesgo de contraparte real.

La experiencia internacional confirma que un régimen moderno de Grandes Exposiciones debe evitar la sobreestimación nominal del riesgo eliminando partidas técnicas derivadas de depósitos en cuentas de compensación, cuentas por cobrar derivadas de operaciones de adquirencia y operaciones intradía, adoptando plazos de T+1 (pagos) y T+2 (cambiario). En ese sentido la presente propuesta se alinea con la técnica regulatoria de Australia y la Unión Europea, con el fin de ajustar la medición del riesgo de concentración, mitigar la ocurrencia de incumplimientos técnicos cuando se generan este tipo de operaciones y promover una asignación más eficiente de los recursos patrimoniales de los establecimientos de crédito.



4. Vigencia e instrucciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

Las disposiciones de la propuesta regulatoria entrarán a regir para los establecimientos de crédito a partir de su publicación.

La Superintendencia Financiera de Colombia contará con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del decreto, para expedir las instrucciones, lineamientos técnicos y demás disposiciones de carácter operativo que se requieran.



5. Bibliografía

- Australian Prudential Regulation Authority [APRA]. (2023). *Prudential Standard APS 221: Large Exposures*. Obtenido de: <https://www.apra.gov.au/large-exposures>
- Basel Committee on Banking Supervision. (2014). Marco Supervisor para supervisar y controlar las Grandes Exposiciones al riesgo. Obtenido de https://www.bis.org/publ/bcbs283_es.pdf
- Basel Committee on Banking Supervision. (2024). Core principles for effective banking supervision. Bank for International Settlement. Obtenido de <https://www.bis.org/bcbs/publ/d573.pdf>
- Colombia Fintech. (2026) Hoja de Ruta Colombia Fintech 2026–2030.
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2013). *Reglamento (UE) N.º 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (CRR)*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2013-81261>
- Presidencia de la República. (2010, 15 de julio). Decreto 2555. *Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 47771. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1464776>
- Presidencia de la República. (2022, 4 de agosto). Decreto 1533. *Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las normas para la identificación y gestión de las Grandes Exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 52116. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30044584>
- Presidencia de la República. (2024, 8 de noviembre). Decreto 1358. *Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con los criterios para determinar la calidad de vinculados a los establecimientos de crédito, los mecanismos para la identificación y gestión de las transacciones de estos con sus vinculados y se modifica el régimen de transición contenido en el Decreto número 1533 de 2022*. Diario Oficial 52.934. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30054133>
- Presidencia de la República. (2025). Decreto 573. *Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con el valor del Activo Ponderado por Nivel de Riesgo para la línea de créditos de libranza de la cartera de consumo, las condiciones para el tratamiento de los garantes y la agrupación de los grupos conectados de contrapartes en el marco para la identificación y gestión de las Grandes Exposiciones y concentración de riesgos de los establecimientos de crédito*. Diario Oficial 53132. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30054960>
- Prudential Regulation Authority [PRA]. (2026). *Large Exposures (CRR) – PRA Rulebook*. Bank of England. Obtenido de <https://www.bankofengland.co.uk/-/media/boe/files/prudential-regulation/policy-statement/2026/january/ps126app1.pdf>



- Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF). (2020) Documento Técnico: actualización normativa del sistema de pago de bajo valor. Obtenido de <https://www.urf.gov.co/documents/283253/0/10.1+DT+Decreto+SPBV+30+de+octubre.pdf/6c8a5f1f-f989-5b85-f8ff-53f83ce737e8?t=1738852113734>



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 4

Entidad originadora:	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)
Fecha (dd/mm/aa):	07/05/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las excepciones a las operaciones computables en el cumplimiento de los límites establecidos en las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante el Decreto 1533 de 2022, el Gobierno Nacional expidió las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración del riesgo de los establecimientos de crédito. Esta regulación fue el resultado de un proceso abierto y participativo, emitida con el propósito de converger hacia los estándares internacionales dispuestos en el marco de Basilea III desarrollado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), el cual, ha sido ampliamente incorporado a nivel internacional, con la principal finalidad de limitar la pérdida máxima que un establecimiento de crédito podría enfrentar ante el incumplimiento de una contraparte o grupo conectado de contrapartes, de manera que no se comprometa su solvencia, así como la estabilidad del sistema financiero y el correcto funcionamiento del mercado.

Para dar cumplimiento a estas disposiciones, se estableció un régimen de transición de hasta 36 meses posteriores a su publicación, esto es, hasta el pasado 4 de agosto de 2025, el cual, mediante el Decreto 1358 de 2024, fue adicionado en hasta 60 meses adicionales al periodo conferido inicialmente para las entidades con regímenes especiales que desarrollan operaciones propias de los establecimientos de crédito y las Instituciones Oficiales Especiales definidas como establecimientos de crédito.

De manera previa a la entrada en vigencia de este marco normativo, y en atención a los *Principios Básicos para una Supervisión Eficaz*, publicados por el BCBS en 2012, modificados en 2024, y en particular, al criterio 4 del Principio 1 del documento que señala que *“La legislación, regulación y normas prudenciales bancarias se actualizan cada vez que es necesario para garantizar su eficacia y pertinencia en vista de los cambios que se producen en la banca y en las prácticas de regulación. Estas actualizaciones se someten a consulta pública, cuando corresponde, y se publican oportunamente”*, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 573 de 2025, el cual, está relacionado con



la determinación del valor del Activo Ponderado por Nivel de Riesgo para la línea de créditos de libranza de la cartera de consumo, las condiciones para el tratamiento de los garantes y la agrupación de los grupos conectados de contrapartes en el marco para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgos de los establecimientos de crédito.

De esta manera, en cumplimiento al citado principio, así como de sus funciones legales asignadas, la URF ha continuado desarrollando un proceso de revisión interna del marco de grandes exposiciones que permita el cumplimiento de sus fines y la correcta adecuación a la jurisdicción y el sistema financiero colombiano. Dentro de este proceso, se ha identificado la necesidad de actualizar la regulación con el fin de cerrar brechas respecto del tratamiento normativo otorgado a operaciones de naturaleza operativa efectuadas por los establecimientos de crédito, con el propósito que el esquema prudencial vigente sea más eficaz y consistente con la operativa del sistema financiero.

En la implementación práctica del marco de grandes exposiciones, se ha evidenciado que ciertas exposiciones de naturaleza operativa, transitoria y de muy corto plazo, están siendo tratadas de manera análoga a exposiciones crediticias, generando distorsiones en la medición del riesgo de concentración con contrapartes.

En particular, los establecimientos de crédito incurren, de manera recurrente, en exposiciones transitorias derivadas de depósitos mantenidos en cuentas de compensación y liquidación de operaciones en el mercado cambiario, cuentas por cobrar derivadas de la actividad de adquirencia, posiciones intradía o de muy corto plazo constituidas para garantizar la continuidad operativa de los sistemas de pago de bajo valor, y, en operaciones generadas con ocasión al pago de impuestos.

Estas operaciones, si bien pueden alcanzar montos significativos, se distinguen por su carácter operativo, transitorio y por la ausencia de discrecionalidad en la asunción del riesgo, además de la inexistencia de una relación de financiación en sentido económico.

Dentro del estudio técnico que acompaña la presente propuesta, se resalta que la URF adelantó mesas de trabajo con entidades financieras, con el propósito de recopilar información sobre la implementación del esquema vigente, para así, conocer las fricciones o dificultades operativas asociadas al cómputo de operaciones de muy corto plazo.

Igualmente, se desarrolló una revisión de los estándares internacionales y el tratamiento aplicable a este tipo de operaciones por jurisdicciones de referencia como la Unión Europea, el Reino Unido, y Australia, las cuales contemplan excepciones específicas al cómputo de transacciones derivadas de la participación en sistemas de pago y operaciones de liquidación en contratos relacionados con el mercado de valores y cambiario.

Así, el presente proyecto de decreto propone un tratamiento diferencial a tres (3) tipos de operaciones, al exceptuarlas del cómputo de los límites para el control de Grandes Exposiciones de



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 4

los establecimientos de crédito, las cuales son las siguientes: (i) las operaciones cambiarias que se reflejen en las cuentas de compensación y liquidación del mercado cambiario, siempre que las mismas no superen los dos (2) días hábiles siguientes a su realización; (ii) las operaciones derivadas de la prestación de servicios de adquirencia destinadas al cumplimiento de órdenes de pago y transferencia de fondos para el abono al comercio o al agregador, realizadas a través de los sistemas de pago de bajo valor, siempre que éstas no superen el día (1) hábil siguiente a su realización; y, (iii) las operaciones generadas con ocasión a la contribución del pago de impuestos, siempre que éstas no superen el día (1) hábil siguiente a su realización.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente regulación aplica a los establecimientos de crédito sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el cómputo y cumplimiento de los límites de Grandes Exposiciones dispuestos en el Decreto 2555 de 2010.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales h) e i) del numeral 1 del artículo 48 y el artículo 49 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas citadas se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Decreto adiciona y modifica el artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO La propuesta normativa no tiene impacto presupuestal.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No aplica.



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 4

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Documento técnico que contiene las justificaciones técnicas de la propuesta.

ANEXOS:

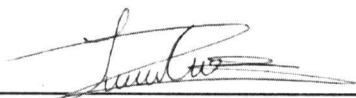
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	No aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	No aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica
Documento técnico URF	Si

Elaborado por: **Angela Camila Gamba, María Alejandra Rodríguez,
Felipe Negrette Perdomo, Raúl Alexis Plaza,
Fidel Gustavo Guerrero (Asesores)**



Revisado por: **Juan Oswaldo Manrique Camargo
Subdirector de Regulación Prudencial (E)**



Aprobado por: **Diana Larisa Caruso Lopez
Directora General (E)**